



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 13924-2.º

- BAQUERO -

14-9-44

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4888-40 instruída contra Genaro Baquero Cubero y 3 más

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

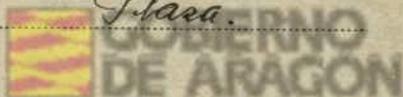
Zaragoza 1 de Septiembre de 1944.

EL Capitán JUEZ:

Cayetano San Floro



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca.



Don *Salvador Malo Martínez* Soldado de Intendencia. Secretario nombra
do para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa núm 4988-40
instruida contra GENARO VAQUERO CUBERO y TRES MAS, y de cuya Causa
es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Re-
gión Militar el Jefe de Intendencia Don *Salvador José Sánchez*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones ju-
diciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

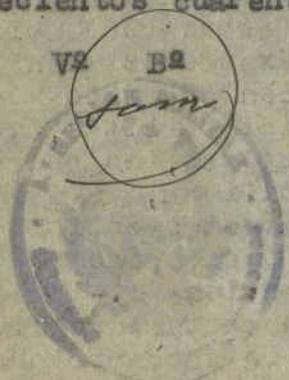
Al folio núm. 727.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 22 de Juli
de 1.944. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la
causa instruida contra el procesado GENARO VAQUERO CUBERO y TRES MAS,
atendida la lectura del apuntamiento, informes del Ministerio Fiscal
y de las Defensas, y prueba practicada, vista siendo Vocal Ponente el
Capitán Auditor de Complemento don Antonio San Cristóbal Fernández.-
RESULTAN DO HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA: Que los procesados GENA-
RO VAQUERO CUBERO, de 26 años de edad, soltero, labrador, natural y
vecino de Azuara (Zaragoza), de antecedentes izquierdistas que estaba
acusado de haber pertenecido al Comité del pueblo que juzgaba y conde-
naba a personas de derechas, sin que tal extremo se haya acreditado
EUSTAQUIO ALQUEZAR NADAL, de 27 años de edad, soltero, jornalero natu-
ral y vecino de Azuara, izquierdista perteneciente a la UGT, ISIDRO MA-
ZAS LISBONA, de 27 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Azua-
ra y de Ideas izquierdistas y SERAFIN VAQUERO LAHOZ de 23 años, campe-
sino, soltero, natural y vecino de Azuara, izquierdista perteneciente
a la UGT, todos ellos hicieron guardias armadas y participaron en sa-
queos y destrucción de la Iglesia, marchando voluntarios al Ejército
rojo y estando en el frente de Teruel en las posiciones próximas al pu-
ueblo de Tortajada, en el mes de Diciembre de 1.937 tomaron parte por
haber sido requeridos por el Capitán Antonio Barreras Estrada en el f-
fusilamiento de Tomas Tomas Tomas vecino de Azuara que había sido he-
cho prisionero cuando formaba parte de las Fuerzas "nacionales consti-
tuyen el piquete los cuatro procesados en unión de José Jordan Fle-
ta del que se dice ha fallecido habiendo dado los tiros de gracia el
citado Capitán, alegando los encartados que fueron obligados a reali-
zar tal hecho si bien no consta tratasen de excusarse debidamente.-
CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente expuestos son constituti-
vos de sendos delitos de adhesión a la rebelión previsto y penado en
el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, del que son
responsables los procesados en concepto de autores, no concurren en
circunstancias modificativas de la responsabilidad, ya que las que se-
ñala el art. 173 del citado Código como agravantes estima el Consejo
no son de tener en cuenta por haber realizado el hecho los procesados
-cumpliendo lo ordenado por el Capitán ya mencionado.- CONSIDERANDO:
Que toda persona criminalmente de un delito lo es también civilmente,
en este caso no procede fijar su cuantía que lo será por procedimiento
aparte conforme determinan las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 de
Febrero de 1.942.- VISTOS: Los preceptos citados y temas de aplicación
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados GENARO VA-
QUERO CUBERO, ISIDRO MAZAS LISBONA, SERAFIN VAQUERO LAHOZ y EUSTAQUIO
ALQUEZAR NADAL, como autores del delito antes calificado y para cada
uno de ellos a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesoria
de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siéndoles de abono la
prisión preventiva y en tanto a responsabilidades civiles se estará a lo
que disponen las Leyes citadas.- OTROSI: El Consejo estima no procede
formular propuesta de conmutación por ser el caso de gravedad similar
a los del Grupo II de las Normas de la Presidencia del Gobierno de
25 de enero de 1.940.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y
firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio núm. 730.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado senten-
cia condenando a GENARO VAQUERO CUBERO, ISIDRO MAZAS LISBONA, SERAFIN
VAQUERO LAHOZ y EUSTAQUIO ALQUEZAR NADAL a la pena de TREINTA AÑOS DE
RECLUSIÓN MAYOR, como autores de sendos delitos de adhesión a la rebe-
lión sin circunstancias a tenor del art. 238 del C. de J. M., con las ac-
cesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabi-

lidad civil que se fijara con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; to por ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallido de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y las penas impuestas son las procedentes a tenor del art. citado. Igualmente se confirman a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y a su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda, pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, ejecución de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre esta dicta.- En cuanto al otrosí, por sus propios fundamentos, no procede proponer conmutación alguna.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 21 de Agosto de 1.944.- EL AUDITOR.- Felix Ochoa, rubricado y sellado.-

Al folio núm. 731.- En Zaragoza a 28 de Agosto de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado de la presente causa, por la que se condena a los procesados GERNERO VAQUERO CUBERO, ISIDRO MAZAS LISBONA, SERAFIN VAQUERO LAHOZ y EUSTAQUIO ALQUE ZAR NADAL, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, a cada uno de ellos, como autores de sendos delitos de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la misma. Les será de abono a todos los procesados la prisión preventiva sufrida; las responsabilidades civiles se les fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- En cuanto al otrosí de la sentencia, de conformidad con la propuesta negativa formulada por el Consejo y parecer de mi Auditor, no ha lugar a conmutación de la pena impuesta.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para práctica de las diligencias propuestas.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia
extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito a
Orden y visa por S.SA en Zaragoza a *uno* de *Septiembre*.
mil novecientos cuarenta y cuatro.-



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4985 del año 40 contra Genaro Baquero Cubero y 8 mas por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 14 de Septiembre de 1944



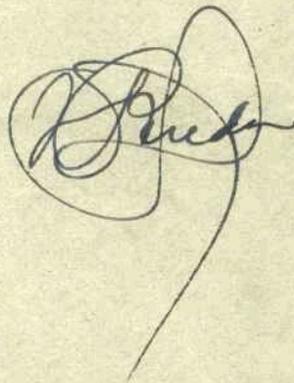
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 14 de Septiembre de 1944.

Señores

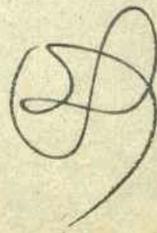
Lacalle
Altes
Claveria

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, estimo procede instruir
expediente

Zaragoza 16 Septe 1944
P. S.

Manuel de Sarracín

Diligencia.- Demello de Fiscalia hoy 25 Septiembre
1944.

Paul

Providencia.- Zaragoza veintiseis Septiembre mil
novecientos cuarenta y cuatro.

P. S.
Hillaruelo
Feraña
Barroeta

Pase al Puente

Paul

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certificado

Paul